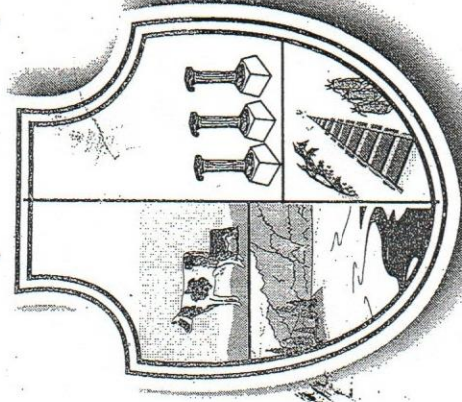


**Pacto Colectivo
del Sindicato de Trabajadores
de la Municipalidad
de Génova C.C.,
Quetzaltenango**

2014



En la ciudad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, a veintitrés de diciembre del dos mil trece, siendo las diez horas, Yo, el Infrascrito Notario, me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en la segunda avenida cinco guión quince de la zona dos, Barrio El Rosario de esta ciudad, a requerimiento del señor EDILSON GUDIBERTO MENDEZ CALMO, quien dice ser de cuarenta años de edad, soltero, perito contador, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con el documento personal de identificación numero un mil novecientos ochenta y cinco, espacio noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y seis, espacio cero novecientos veintiuno, extendido por el Registro Nacional de las Personas, quien comparece en su calidad de Alcalde Municipal y Representante legal de la MUNICIPALIDAD DE GENOVA, COSTA CUCA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, calidad que acredita con la certificación del acta de toma de posesión numero: cero diagonal dos mil doce, de fecha quince de enero del año dos mil doce, donde en el punto tercero se le da posesión del cargo respectivo, quien requiere mis servicios profesionales para hacer constar los siguientes HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS. PRIMERA. El requirente es juramentado para que en el curso de la presente se conduzca con la verdad, y así ofrece hacerlo, por lo que se le hace saber las penas relativas al delito de perjurio; y para el efecto manifiesta que e objeto del presente requerimiento, es para que de fe de la discusión del nuevo PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO QUE SE DISCUTIRA Y NEGOCIARA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GENOVA, COSTA CUCA, Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE GENOVA DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, para tales efectos se hace acompañar del señor ROLANDO FELIPE MEJIA JUAREZ, en su calidad de CONCEJAL QUINTO, quien se identifica con el documento personal de identificación numero un mil seiscientos

ochenta y nueve, espacio setenta y siete mil quinientos sesenta y siete, espacio cero novecientos veintinueve, estando debidamente ambos acreditados y con la representación para comparecer en el presente acto, y por parte del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE GENOVA, COSTA CUCA, DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, comparecen los señores ANTONIO OSORIO TUM, en su calidad de SECRETARIO GENERAL, quien se identifica con el documento personal de identificación número un mil ochocientos ochenta y dos, espacio ochenta y un mil cuatrocientos veintiocho, espacio cero novecientos diecisiete, extendido por el Registro Nacional de las Personas; EDELSON SAMUEL ELIAS VELASQUEZ, en su calidad delegado de la Asamblea del Sindicato, según acta número cero cuarenta y cinco guión dos mil trece, quien se identifica con el documento personal de identificación número un mil seiscientos cuatro, espacio veinticuatro mil quinientos cincuenta, espacio cero novecientos veintinueve, e IRMA JUDITH MONTES BARRIOS, en su calidad de Secretaria de Educación del Comité Unión Sindical de Guatemala, delegada por la Asamblea, según acta número cero cuarenta y cinco guión dos mil trece, y lo hace como OBSERVADORA, se identifica con el documento personal de identificación número dos mil seiscientos veintiocho, espacio setenta y nueve mil ochocientos dieciséis, espacio un mil doscientos diecisiete, extendida por el Registro Nacional de las Personas; quienes se encuentran debidamente acreditados para los efectos de la DISCUSION Y NEGOCIACION DEL PACTO. SEGUNDA. Seguidamente y estando debidamente enterado del objeto del presente acto, se procede a dar lectura por parte del señor Alcalde Municipal, al nuevo pacto colectivo de condiciones de trabajo, y posteriormente a ser discutido, analizado, y de común acuerdo, se aprueba el pacto para su HOMOLOGACION de la forma siguiente:

PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO POR LA MUNICIPALIDAD DE GENOVA Y POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE GENOVA DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, CONTENIDO EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1°. LAS PARTES: El Sindicato de Trabajadores Municipales de la municipalidad de Génova, del Departamento de Quetzaltenango, con personalidad Jurídica reconocida, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número mil quinientos sesenta y seis de fecha veintidós de mayo del año dos mil tres, que en lo sucesivo se denominará EL SINDICATO, por una parte y por la otra, la Municipalidad de Génova del departamento de Quetzaltenango que en lo sucesivo se denominará LA MUNICIPALIDAD convienen en celebrar el presente PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO contenido en los siguientes artículos

Artículo 2°. PROPOSITO DEL PACTO: El presente pacto colectivo, tiene por objeto regular las relaciones entre la Municipalidad y sus trabajadores sobre la base de la justicia social y de respeto a la dignidad humana, estipulando la armonía y mutua comprensión obrero-patronal, a fin de elevar el índice de beneficios para ambas partes y el bienestar de los trabajadores, la Municipalidad y el ciudadano contribuyente, con el propósito de proporcionar un buen servicio a los vecinos a través de la calidad y eficiencia.

Artículo 3°. LEY PROFESIONAL: El presente pacto Colectivo;

tiene carácter de Ley profesional entre la municipalidad y sus trabajadores y tiene efecto en todos los lugares en donde la municipalidad tenga establecido, o en el futuro establezca centros de trabajo dentro de su jurisdicción o circunscripción territorial.

Artículo 4°. DEFINICIONES: En el desarrollo de éste cuerpo normativo se usarán legalmente las siguientes definiciones:

- a) La Municipalidad se refiere a la Corporación Municipal del Municipio de Génova, del departamento de Quetzaltenango, como la entidad administradora del municipio que también es el empleador en el ámbito laboral.
- b) El Sindicato: Es el Sindicato de Trabajadores Municipales de la municipalidad de Génova del Departamento de Quetzaltenango, integrado por sus órganos directivos y sus afiliados.
- c) El Pacto: El cuerpo normativo.
- d) Trabajador o trabajadores: Los hombres y las mujeres que están al servicio de la Municipalidad de Génova del departamento de Quetzaltenango.

Artículo 5°. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: La Municipalidad reconoce al Sindicato como legítimo representante de los derechos e intereses laborales, económicos y sociales de los trabajadores a su servicio y se compromete a tratar con los personeros de éste, los asuntos de orden individual o colectivo que puedan surgir con motivo de la prestación de servicios.

Artículo 6°. REPRESENTACIÓN SINDICAL: La Municipalidad se compromete a tratar con los personeros del Sindicato, los asuntos de trabajo de carácter individual y colectivo que estén interesados los trabajadores. Queda entendido que las disposiciones contenidas en éste artículo no menoscaban el derecho que asiste a los trabajadores para gestionar directamente ante la municipalidad, o ante autoridades de la República, en defensa de sus intereses individuales, siempre que no se peijudiquen derechos de otros trabajadores.

Artículo 7°. ACCION SINDICAL: La Municipalidad respetara el libre derecho de sindicalización lícita del Sindicato para la protección de los intereses laborales, económicos, sociales y culturales de los trabajadores a su servicio. Así mismo no ejercerá ningún tipo de represalias contra un trabajador por su militancia sindical, por ejercer un cargo directivo en el sindicato o haberlo ejercido con anterioridad, evitara todo acto de discriminación que tienda a favorecer a los trabajadores no sindicalizados o concederles privilegios a condición de su retiro del sindicato. El sindicato por su parte evitara toda acción que tienda a obligar a los trabajadores a afiliarse al mismo.

Artículo 8°. INAMOVILIDAD SINDICAL: La Municipalidad conviene en proporcionar la inamovilidad Sindical a la totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, la cual tendrá una duración de dieciocho meses después de haber cesado en el cargo.

Artículo 9°. REPRESENTANTES DEL SINDICATO: Los legítimos y únicos representantes del Sindicato son los miembros del Comité Ejecutivo debidamente inscritos en la Dirección General de Trabajo. El Sindicato queda obligado a notificar por escrito a la Autoridad de trabajo más próxima por lo menos dentro de los diez días siguientes a su elección, con copia a la Municipalidad de Génova, Departamento de Quetzaltenango, los cambios que ocurran en dicho órgano. De conformidad con el Artículo doscientos veintitrés del Código de Trabajo, el Comité Ejecutivo puede delegar su representación en los miembros que este considere necesario.

Artículo 10°. PREVENCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier miembro del Comité Ejecutivo y el Consejo Consultivo del Sindicato, podrán concurrir en horas de trabajo a cualquier departamento o sección de la Municipalidad, con el fin de conocer de los conflictos o problemas de trabajo que afecten a sus afiliados y no podrá obstaculizarse el ejercicio de sus funciones específicas. Para tal efecto, los ejecutivos sindicales deberán previamente informar a su jefe inmediato del área de trabajo que corresponde, que van a ausentarse de sus labores, informando sobre las circunstancias que los obliga a separarse de sus puestos,

a fin de que éste tome las medidas necesarias para el normal desenvolvimiento de las labores. El o los miembros directivos que hubieran conocido el problema, podrá plantear la situación al Jefe inmediato del trabajador afectado. Si no fuere resuelto en esa instancia, el asunto será planteado al Alcalde Municipal, Jefe de Personal.

Artículo 11°. RESPETO MUTUO: El Sindicato y la Municipalidad se comprometen a respetar la Ley y velarán porque ello suceda, se darán entre sí la debida consideración y respeto que imponen las relaciones obrero-patronales, absteniéndose del maltrato de palabra o de hecho que hiera la dignidad de las partes. Los trabajadores realizarán su trabajo con diligencia y buena voluntad. Recordando que somos una entidad de servicio público y que debemos responder a las necesidades de la comunidad.

Artículo 12°. DERECHOS ADQUIRIDOS: Quedan vigentes los derechos, costumbres y beneficios establecidos a favor de los trabajadores que no estén superados en el presente pacto. Por consiguiente todos los beneficios ya otorgados y derechos adquiridos por los trabajadores a través de la costumbre, la Ley, resoluciones judiciales y el presente pacto no podrán disminuirse, ni tergiversarse en forma alguna. Son nulos Ipso Jure todos aquellos actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos ya adquiridos.

Artículo 13°. INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL PRESENTE PACTO: Queda entendido que en la interpretación de las disposiciones del presente pacto se debe tomar en cuenta el sentido más favorable a los trabajadores y fundamentalmente el interés de los mismos en armonía con las normas de convivencia social, de conformidad con el artículo 106 de la Constitución Política de la República.

Artículo 14°. DEDUCCIÓN DE CUOTAS: La Municipalidad deducirá a solicitud escrita de los miembros del sindicato del salario de los trabajadores afiliados al Sindicato, de conformidad con el artículo sesenta y uno (61) inciso i), del Código de Trabajo, las cuotas sindicales establecidas en los estatutos y las extraordinarias que apruebe la Asamblea General, tales descuentos se harán de acuerdo a la lista de afiliados que el Sindicato hará llegar a la Municipalidad. El monto de tales descuentos le será entregado al Sindicato dentro del plazo de cinco días de efectuado el descuento.

Artículo 18°. PERMISOS SINDICALES: La Municipalidad concederá adicionalmente a lo establecido por la Ley, permisos y licencias con goce de salario a todos los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del Sindicato para el desempeño de sus funciones sindicales dentro y fuera del departamento, por el tiempo necesario para atender las atribuciones a su cargo.

Artículo 15°. REQUISITOS DE INGRESO: Para ingresar a prestar sus servicios a la Municipalidad como trabajador permanente, todo candidato deberá llenar los requisitos de conformidad con lo que establece el artículo veintiséis (26) del Decreto Legislativo uno guión ochenta y siete (1-87) Ley de Servicio Municipal. Se dará prioridad a los hijos, esposa de los trabajadores activos, de los que hubieran fallecido, renunciado o bien que se hubieren jubilado, siempre y cuando llene los perfiles del puesto.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 16°. JORNADAS DE TRABAJO Y HORARIOS: La Municipalidad y el Sindicato convienen en mantener una jornada diurna de cuarenta horas efectivas de labores a la semana, y los trabajadores que han venido laborando los sábados y domingos en los servicios públicos municipales, trabajarán únicamente cuarenta horas como lo determina el artículo cuarenta y ocho de la ley de servicio municipal, y para cubrir los servicios públicos en estos días organizarán turnos entre los trabajadores de mutuo acuerdo con el alcalde Municipal, tiempo que se les compensara los días lunes y martes de cada semana, conforme sean organizados. Todos los trabajadores gozarán de los días de asueto, feriados, días festivos e inhábiles.

Artículo 17°. JORNADAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO: El trabajo efectivo que se ejecute fuera de la jornada ordinaria, que determina el artículo anterior se considera extraordinario, y se pagará de la siguiente forma: El realizado después de las dieciséis horas de trabajo de lunes a viernes, y en sábados y domingos completos con el equivalente aun día de descanso por un día laborado. El trabajo extraordinario es optativo para los trabajadores y por consiguiente, cuando las necesidades de la Municipalidad lo requieran se avisará a éstos por lo menos con tres horas de anticipación a la hora de finalización de la jornada de trabajo respectivo, a efecto de que aquel que estuviera imposibilitado para continuar laborando lo haga saber a su jefe inmediato; en cuyo caso la Municipalidad o sus representantes se abstendrán de toda coacción para obligarlos a trabajar así como a toda represalia posterior de no haberlo hecho. La Municipalidad distribuirá equitativamente dentro de cada función, especialidad o

actividad laboral las horas extraordinarias de trabajo, así como el trabajo extraordinario correspondiente a los días hábiles entre sus trabajadores en general, evitando toda discriminación, cuando el caso lo amerite. Cuando el trabajador labore tiempo extraordinario La Municipalidad se compromete a conceder el tiempo trabajado con reposición de cualquier día hábil de la semana posterior.

Artículo 18°. DIAS DE ASUETO: Además de los días de asueto, contemplados en el Decreto Legislativo número uno guión ochenta y siete (1-87) de la ley de Servicio Municipal, en su artículo cincuenta (50) y demás leyes laborales; la municipalidad reconoce como día de asueto, con goce de salario el día veintidós de mayo de cada año, día del aniversario del Sindicato. Asimismo La Municipalidad otorgara una ayuda económica para la celebración de Aniversario sindical, proporcionando la cantidad de un mil Quetzales (Q. 1,000.00), para sufragar los gastos de dicha festividad. Cuando coinciden en una misma semana dos o más días de asueto, los trabajadores devengarán un salario completo, incluyendo la remuneración del séptimo día; y si el día de asueto cayera en día inhábil se gozará un día hábil posterior. Además se reconoce el día de asueto con goce de salario el 17 de junio de cada año. por ser "El Día del Padre"; el 8 de marzo de cada año por ser el "Día Internacional de La Mujer" y el 25 de julio por ser el día del "Empleado Municipal", el 24 de abril por ser el "Día de la Secretaria" se entiende como feriado para todos aquellos empleados que se encuentren en este estatus personal.

Artículo 19°. POLICIAS MUNICIPALES La Municipalidad conviene en que todas las instalaciones municipales que requieran de vigilancia sean cubiertas por elementos de seguridad debidamente equipados, para un mejor control, seguridad y respeto. La Municipalidad se compromete a proveer de los siguientes

implementos a cada uno de los Policías Municipales:

CUATRO UNIFORMES AL AÑO, UN BASTON, UN GORGORITO, UN REVOLVER CALIBRE 38, MUNICIONES, LAMPARA DE MANO, DOS GORRAS Y OTROS, en ningún momento podrán reducirse dichos implementos, los uniformes se confeccionarán en telas de gabardina y se entregarán dos en enero y el otro en julio de cada año.

Artículo 20° TRANSPORTE DE PERSONAL: la Municipalidad proporcionará a los trabajadores, el transporte necesario cuando el caso lo amerita y sea fuera del perímetro urbano, cuando efectúen trabajos y comisiones de la misma. Así mismo la Municipalidad se compromete a proporcionar a los conserjes y mensajeros vehículo apropiado para su movilización.

Artículo 21° UTENSILIOS Y ENSERES DE TRABAJO: La Municipalidad proporcionará a todos sus trabajadores, los utensilios y enseres de trabajo que sean necesarios para el desempeño de sus labores, a si mismo también se entregará equipo de protección a los trabajadores consistentes en mascarillas, guantes, machetes, capas y limas para los trabajadores de campo, mismos que se repondrán en la medida que se deterioren.

Artículo 22° PERIODO VACACIONAL: La Municipalidad se compromete a otorgar a cada trabajadores un período vacacional de la siguiente forma: de 1 a 5 años laborados 20 días hábiles, de 5 a 10 años laborados 27 días hábiles, de 10 a 15 años laborados 29 días hábiles y de 15 años en adelante 30 días hábiles. Artículo 44 del Código de Trabajo.

CAPITULO III

PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 23° DESCANSO POR CUMPLEAÑOS: La Municipalidad conviene en conceder como descanso especial al trabajador un día completo con goce de salario, el día de su cumpleaños. Queda entendido que este descanso especial no afecta el pago de salario del séptimo día de la semana correspondiente; si cae en día inhábil se correrá al día hábil inmediato posterior, asimismo se compromete a entregar un presente al trabajador cumpleañosero.

Artículo 24° AGUINALDO: La Municipalidad pagará a sus trabajadores en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, el total del aguinaldo del salario ordinario devengado por el trabajador, siempre que haya trabajado el año consecutivo, caso contrario se cancelará en forma proporcional al tiempo servido.

Artículo 25° PERMISOS CON GOCE DE SALARIO: La Municipalidad otorgará permisos con goce de salario a sus trabajadores por los siguientes motivos: 4 Días calendario por causa de muerte de la esposa (o) o conviviente, padres, e hijos del trabajador (a). 6 Días calendario cuando los trabajadores contraigan matrimonio. 2 Días hábiles por nacimiento de un hijo del trabajador, debiéndose ampliar en caso necesario, siempre y cuando sea debidamente comprobado médicamente. 2 Días por fallecimiento de hermanos del trabajador. Un día por citación de autoridades administrativas o judiciales y de otra índole, aunque sea fuera del municipio, debiendo comprobar el motivo posteriormente. Así mismo proporcionará al trabajador los viáticos cuando la citación tenga relación con su trabajo. Para atender gestiones Sindicales, cursos, seminarios, charlas, por el tiempo que sea necesario.

Artículo 26.- BECAS DE ESTUDIO: La Municipalidad se compromete a conceder permiso con goce de salario a los trabajadores que salgan beneficiados para asistir a cursos sindicales o eventos de alguna especialización relacionada con su trabajo, dentro o fuera del territorio nacional, por el tiempo que se necesario, cuando se trate de eventos patrocinados por instituciones oficiales del Gobierno, la Municipalidad dará además los viáticos de ley.-

Artículo 27°. LICENCIAS POR ENFERMEDAD: La Municipalidad se compromete a conceder licencia por enfermedad hasta por seis (6) meses, con goce de salario, previa solicitud que se haga por parte del afectado, adjuntando constancia médica. La empleadora tomará en cuenta lo que determine al respecto el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, siempre que este no cubra los gastos.

Artículo 28°. DIA DEL EMPLEADO MUNICIPAL: La Municipalidad reconoce como día de asueto el veinticinco de julio de cada año con goce de salario y si el día de asueto cayera en día inhábil se gozará en día hábil posterior y para el efecto de los festejos del día del empleado municipal, la Municipalidad y el Sindicato convienen en reunirse con dos meses de anticipación para programarse de manera conjunta las actividades a realizarse, la Municipalidad hará efectiva la cantidad de Q.250.00 a cada empleado Municipal.

Artículo 29° PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO: La Municipalidad se compromete a otorgar en caso de fallecimiento del servidor municipal, los gastos funerarios completos; esta prestación es adicional a la establecida en el Decreto Legislativo uno guión ochenta y siete (1-87) Ley de Servicio Municipal Artículo cuarenta y cuatro (44), inciso n).

Artículo 30°. BONO DE ANTIGÜEDAD: La Municipalidad se compromete a pagar a un bono por antigüedad cuando el trabajador hubiera cumplido cinco años laborados de Doscientos quetzales (Q.200.00); los que serán pagados en fecha que cumpla un año más de labores el trabajador (a).

Artículo 31°. ESTABILIDAD LABORAL: Con el propósito de profesionalizar la prestación de los servicios municipales para dar una mejor atención a los vecinos se conviene a constituir la estabilidad laboral de los empleados municipales, en base a la capacidad, honestidad, cumplimiento de las labores y de ninguna manera por afiliación política, práctica religiosa o sexo, en consecuencia la Municipalidad se obliga a mantener la estabilidad laboral de todos sus trabajadores, de manera que ningún trabajador será despedido de sus labores, salvo que cometa una falta de las contenidas en el artículo 60 de la Ley de Servicio Municipal, y en este último caso, se deberá probar en juicio ordinario la falta cometida. Los trabajadores que fueran despedidos sin cumplir con el procedimiento anterior, serán reinstalados inmediatamente en 24 horas, por el Juez o Inspector de Trabajo, que fuera requerido para el caso, quien en ese momento ordenará que le paguen al trabajador los salarios que hubiera dejado de percibir. Siempre que lo ordene una autoridad competente.

Artículo 32°. CONVIVIO NAVIDEÑO: La Municipalidad se compromete a celebrar para sus trabajadores y sus familias un convivio navideño, comprometiéndose a sufragar los gastos de dicha actividad, así mismo entregará un Canasta Navideña a cada empleado municipal.

Artículo 33°. BONO VACACIONAL: La Municipalidad se compromete a partir de la vigencia del presente pacto colectivo de

condiciones de trabajo a otorgar a todos sus trabajadores una bonificación vacacional de TRESCIENTOS QUETZALES (Q. 300.00) que será pagado al trabajador al inicio de sus vacaciones.

Artículo 34.- BONO ESTUDIANTIL: La Municipalidad se compromete a otorgar una bolsa escolar por cada padre trabajador municipal que contenga útiles escolares, que deberá entregarse en la primera quincena de enero de cada año, el bono será de CIENTO CINCUENTA QUETZALES (Q. 150.00), y aplica para el hijo que se encuentre estudiando primaria.

Artículo 35°. FOMENTO AL DEPORTE: La Municipalidad promoverá la práctica del deporte, brindando la ayuda económica a cada una de las disciplinas existentes en la entidad.

CAPITULO IV REGIMEN DE SALARIOS

Artículo 36°. AUTORIZACIÓN PARA COBRAR SALARIOS: La Municipalidad conviene en que en caso de imposibilidad del trabajador de recibir personalmente su pago, los trabajadores podrán autorizar a un familiar para recibirlo, tal autorización debe ser avalado por el Secretario General del Sindicato ya sea por enfermedad o cualquier otra circunstancia debidamente comprobada.

Cuando el trabajador note un error de cálculo en su salario, deberá comunicarlo al Secretario General del Sindicato y ambas acudirán ante el Tesorero Municipal y si se comprueba el error, la Municipalidad subsanará en la forma correcta inmediata.

Artículo 37°. HORARIO DE PAGO DE SALARIOS: La Municipalidad se compromete por medio de la Oficina de Tesorería Municipal a efectuar la cancelación de los salarios a las catorce horas en punto del día que corresponda, o sea el último día del mes, si el día para hacer efectivo los mismos es un día inhábil estos se cancelarán un día antes.

Artículo 38°. SALARIO POR TRASLADO TEMPORAL: Cuando el trabajador sea trasladado otro puesto de superior jerarquía o categoría salarial, la Municipalidad se compromete a que desde ese momento devengará el salario correspondiente a dicha plaza.

Artículo 39°. SALARIO POR ENFERMEDAD: En caso de enfermedad común del trabajador, la Municipalidad reconocerá el salario completo durante seis (6) meses y si el caso lo amerita podrá ser prorrogado, y si no se hubiera recuperado en ese tiempo procederá a darles sus vacaciones correspondientes; debiéndose comprobar el hecho con base en el informe médico respectivo.

Artículo 40°. ANTICIPO DE SALARIO A LOS TRABAJADORES: En caso de emergencias o necesidad comprobada se concederá anticipo de salario, de conformidad con el artículo noventa y nueve (99) del Código de Trabajo, la suma será equivalente al 25% de su salario base, debiéndose amortizar en dos pagos mensuales. Dicho anticipo no excederá a más de diez trabajadores y hasta que éstos cancelen podrán dar anticipos a otros trabajadores, previa solicitud canalizada a través del Sindicato.

Artículo 41°. SALARIO MINIMO: la Municipalidad se compromete a cumplir con la legislación Laboral del país a observar el cumplimiento del pago de Salario Mínimo para las actividades no agrícolas, de acuerdo a la ley de la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42°. REGIMEN DE ASCENSOS. La Municipalidad se compromete a reconocer el derecho de ascenso de aquellos trabajadores que habiendo venido desempeñando una función no tuviera la categoría correspondiente, se debe incluir en la categoría más cercana, salvo en los casos en que se requiera la calificación técnica, manteniéndose la política de la Municipalidad de preferir siempre a los trabajadores en servicio que a los de nuevo ingreso; conforme el Artículo 41 de la Ley de Servicio Municipal.

Artículo 43°. CUMPLIMIENTO DE PRESTACIONES: Todas las prestaciones aquí contempladas que no tengan señaladas un término especial para su ejecución se entenderá que su cumplimiento es inmediato y obligatorio al estar firmado el presente Pacto.

Artículo 44°. IMPRESIÓN DEL PACTO: La Municipalidad se compromete a mandar a imprimir la cantidad de cincuenta ejemplares encuadrados del presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, con la finalidad de ser entregados al Sindicato para su distribución gratuita entre los trabajadores.

Artículo 45°. DENUNCIA DEL PACTO. Cualquiera de las partes puede denunciar el presente pacto colectivo de condiciones de trabajo con aviso a la otra, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento, pero la negociación podrá iniciarse con tres meses de anticipación cuando exista mutuo acuerdo entre las partes o cuando el sindicato así lo crea conveniente y lo demande su Asamblea.

Artículo 46°. CUMPLIMIENTO DE PAGO PLAN DE PRESTACIONES: La Municipalidad se compromete a entregar puntualmente cada mes las cuotas laborales y patronales al Plan de prestaciones del Empleado Municipal para que dicho Plan proporcione los pagos correspondientes al que se acoja a la jubilación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 47°. NO REMOCION DE LOS TRABAJADORES. Los Trabajadores no serán removidos de sus puestos de trabajo sin debida causa justificada, de conformidad con el artículo cincuenta y siete (57) de la Ley de Servicio Municipal, Decreto uno guión ochenta y siete (1-87) del Congreso de la República, conviniéndose en que se mantendrán un control estricto en el desenvolvimiento de todos los trabajadores con el fin de mantener la disciplina y el cumplimiento de las labores que se les encomienda a cada uno y cuando existieren causas de despido, de los establecidos en el artículo 77 del Código de Trabajo, el mismo será tramitado por medio de juicio ordinario ante los tribunales competentes.

Artículo 48°. APLICACION DEL PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO: Queda entendido que las disposiciones contenidas en el presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, es de aplicación para todos los trabajadores, sin embargo si hubiera una Ley que tienda a mejorar las Prestaciones Generales del presente cuerpo normativo, se harán efectivas de conformidad con la Ley. Así mismo queda entendido que la aplicación del contenido del presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo es de aplicación inmediata al ser suscrito por las partes para todos los trabajadores de la Municipalidad de Génova, sindicalizados o no.-

Artículo 49°. INDEMNIZACION A JUBILADOS: En el momento de que el trabajador (a) por cualquier causa decida acogerse al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, la Municipalidad está obligada a hacerle efectivo el pago de las prestaciones que por derecho le corresponden y a entregarle a la mayor brevedad posible la documentación necesaria para que pueda realizar el trámite correspondiente.

Artículo 50°. PERSONAL DE CONFIANZA: La Municipalidad se compromete a instruir al personal de confianza, para que cumplan

específicamente sus funciones y acate las disposiciones emanadas del presente pacto y que cumpla con las instrucciones que el Alcalde o el que esté en funciones determine con el fin de mantener la buena armonía obrero-patronal. Ante el incumplimiento de dichas disposiciones de parte del personal de confianza, se deberá de aplicar las medidas disciplinarias convenientes.

Artículo 51°. INCUMPLIMIENTO DEL PACTO: El cumplimiento de cualquiera de las normas estipuladas en el presente pacto otorga el derecho a cualquiera de las partes afectadas para acudir en orden en la vía directa, las Autoridades Administrativas de Trabajo, y si no se resuelve en esas vías, se planteará ante el Juzgado de Trabajo y Previsión Social que corresponde.

Artículo 52°. SERVICIOS JURIDICOS: La Municipalidad conviene en prestar la asesoría legal necesaria a sus trabajadores en los actos cometidos en cumplimiento de su deber, siempre que no haya negligencia o imprudencia del trabajador por su parte.

Artículo 53°. TAREAS MUNICIPALES: La Municipalidad se compromete a respetar los contratos de trabajo de sus trabajadores y utilizarlos exclusivamente en servicios de la Municipalidad y no para servicios de terceras personas.

Artículo 54°. AYUDA POR INVALIDEZ: En caso de que un trabajador se vea imposibilitado en forma definitiva de continuar desempeñando sus labores con motivo de cualquier accidente o de una enfermedad profesional adquirida que le imposibilite seguir desempeñando en forma definitiva sus labores, la Municipalidad le pagará previo dictamen médico, que le declare la invalidez, la suma equivalente a cinco mil quetzales (Q. 5,000.00) por una sola vez, independientemente de su respectivo pago de indemnización y otras prestaciones de ley.

Artículo 55°. **CONDICION FISICA:** La Municipalidad no obligara a los trabajadores a realizar labores que no sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición física de acuerdo al Artículo 21 del Código de Trabajo y de la misma Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 56°. **ABSTENCIONES:** La Municipalidad se compromete a no contratar personal que se encuentre gozando de jubilación, a no ser que el interesado acredite documentalmente que ha renunciado a dicha Jubilación que viene gozando.

Artículo 57°. **INGRESO A LAS LABORES DIARIAS:** La Municipalidad y el Sindicato acuerdan que los horarios de ingreso y salida de las labores diarias del personal serán de la manera siguiente: Hora de Ing resode Personal Administrativo a las 8:00 horas, hora de almuerzo habrán dos turnos, a las 12:00 y 13:00 horas, entrada después del almuerzo, 13:00 y 14:00 horas respectivamente, hora y salida de la jornada diaria 16:00 horas. Hora de Ingreso de peones Municipales a las 7:00 horas, debiendo tomar y hora de almuerzo a las 12:00, entrada de almuerzo 13:00 hora y salida de labores a las 15:00 horas. -

Artículo 58°. **CUMPLIMIENTO DEL PACTO:** La Municipalidad se compromete a cumplir con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 49 del Código de Trabajo, especialmente en el respeto y cumplimiento que como Ley Profesional tienen las disposiciones del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito por las partes y que se encuentra vigente desde el veinte de julio del año dos mil siete.

Artículo 59°. **EFFECTIVIDAD DEL PACTO:** La Municipalidad y el Sindicato convienen en hacer efectivo y real cumplimiento de los

Artículos del Pacto Colectivo, cuya finalidad y objetivo esencial es propiciar la armonía y buena marcha de las relaciones laborales entre la Municipalidad Empleadora y los Trabajadores a su servicio.

Artículo 60°. **SALARIO POR ACCEDENTE:** La Municipalidad otorgara un Salario por Accidente, que en caso de la incapacidad del trabajador debido a un accidente y suspensión según reglamento legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-; la Municipalidad se compromete a cubrir su salario completo por el término que dure la suspensión; siempre y cuando no este cubierto por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 61°. **COMISION DE PRESUPUESTO MUNICIPAL:** La Municipalidad y el Sindicato convienen en que para la elaboración del presupuesto municipal de cada año, participen dos miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato como observadores y hacer propuestas de beneficio colectivo;

Artículo 62°. **PRESUPUESTO DE PLAZAS:** La Municipalidad se compromete a presupuestar todo el personal por contrato después de haber cumplido dos años de labores en adelante, quienes gozaran de todas las prestaciones de Ley, todas aquellas prebendas, y mejoras económicas y sociales que emanen de la Municipalidad como empleadora, así como de gobierno central de la República, siempre y cuando haya presupuesto para ello, de lo contrario se hará paulatinamente y conforme a la disponibilidad de recursos económicos para tales propósitos.

Artículo 63°. **VIGENCIA DEL PRESENTE PACTO COLECTIVO:** Vigencia El presente pacto colectivo de condiciones de trabajo tiene una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de la resolución que la Homologue; en el entendido de que si no se denuncia se tendrá por prorrogado por un término igual.

Y, no habiendo mas que hacer constar se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha, tres horas después de su inicio, la cual esta contenida en trece hojas de papel bond, que lleva adherido los timbres notariales y fiscales de ley, la cual previa lectura, se acepta, ratifica y firma por el requirente y los demás intervinientes, dando fe de todo lo actuado el Suscrito Notario

f. 
Alcalde Municipal

f. 
Concejal quinto

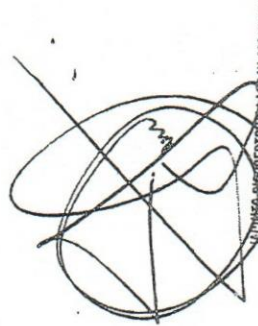
f. ANTONIO OSORIO
Secretario General del sindicato

f. 

f. Observadora por parte de CUSG.

f. 
Delegado de la Asamblea

ANTE MI.


FRANCISCO REGUERA VILLACIAN MONTEON
ABOGADO Y NOTARIO

